

**PROYECTO DE ACUERDO NO. 004
(ENERO DE 2008)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE CARTERA MOROSA DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 , en los artículos 1º y 3º de la Ley 1175 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

- Que el Congreso de Colombia mediante la Ley 1175 de 27 de Diciembre de 2007 estableció condiciones especiales en materia tributaria para el pago de impuestos tasas y contribuciones, las cuales por ordenamiento de la misma norma son aplicables a las entidades territoriales como modo de incentivar la normalización de la cartera morosa y provocar un crecimiento en los recaudos de las rentas propias tales los impuestos predial unificado, industria y comercio, licencias de construcción y otros.
- Que el Municipio de Galapa registra una cartera morosa considerable por concepto de impuestos de predial unificado, industria y comercio y otros que se hace necesario normalizar y recaudar para lograr un mayor crecimiento de las finanzas locales y adicionalmente obtener mejores incentivos del Gobierno Nacional por eficiencia fiscal y administrativa.
- Que la cartera recuperada podrá ser utilizada en proyectos de inversión física y social en los cuales se ha comprometido el Alcalde Municipal para dar cumplimiento al Programa de Gobierno aprobado por los ciudadanos de Galapa en las elecciones del 28 de Octubre de 2007 y los cuales deben ser incorporados al Plan Municipal de Desarrollo 2008 – 2011, como lo ordena la ley.
- Que es necesario reglamentar el recaudo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA- y al Área Metropolitana de Barranquilla, adecuándolo a Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado que establecen que en caso de coexistir en determinado territorio un área metropolitana y una corporación regional, los recaudos de la sobretasa ambiental deben asignarse los de la zona urbana para el área metropolitana y los de la zona rural para la corporación autónoma correspondiente.
- Que estas tasas son igualmente cobijadas por las disposiciones de los artículos 1º y 3º de la Ley 1175 de 27 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley 1175 de 2007, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por

“CAMINO DEL DESARROLLO SOCIAL CON LA GENTE”



obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

- a) Pago efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción al treinta por ciento (30%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

- b) Pago efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley del total de la obligación principal, por cada concepto y periodo, imputable a impuestos, tasas y contribuciones, y facilidad de pago con garantía y hasta por tres (3) años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas. En este caso los requisitos para el otorgamiento de la facilidad deberán aportarse dentro del mismo término señalado para el pago de la obligación principal. La liquidación de las obligaciones establecidas en la facilidad de pago presta mérito ejecutivo en los términos del numeral 3 del artículo 828 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006, que a la entrada en vigencia de la ley 1175 de 2007, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: INCENTIVOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL.- La cancelación anticipada del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la anualidad fiscal del año 2008, tendrá un descuento del 20% si el pago se produce a mas tardar el 31 de Marzo de 2008, del 10% si el pago se efectúa a mas tardar el 30 de abril de 2008 , del 5% si el pago se efectúa a mas tardar el 31 de mayo de 2008 y sin recargo alguno, si el impuesto se cancela a mas tardar el 30 de junio de 2008.

PARÁGRAFO: A partir del 1º de Julio de 2008, se empezarán a causar intereses de mora para la vigencia fiscal 2008 y se iniciarán los procesos de jurisdicción coactiva para quienes no hayan cancelado sus obligaciones tributarias de la vigencia y no se hayan acogido al pago por cuotas.

ARTICULO TERCERO: PAGO POR CUOTAS. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que no puedan pagar anticipadamente el tributo y tasas correspondientes a año 2008, podrán pagar la obligación tributaria en seis (6) cuotas iguales cuyo vencimiento será reglamentado por la Secretaría de Hacienda Municipal.



"CAMINO DEL DESARROLLO SOCIAL CON LA GENTE"

Quienes se acojan al pago por cuotas, deberán manifestarlo por escrito en formato que diligenciarán ante la Secretaría de Hacienda Municipal, antes del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO: TRATAMIENTO ESPECIAL PARA DEUDORES DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VIGENCIAS 2006 Y 2007. Los contribuyentes de impuestos municipales que adeudan las vigencias de 2006 y 2007, que cancelen la totalidad del gravamen y sobretasas a más tardar el 30 de junio de 2008, tendrán una reducción del 100% de los intereses de mora. A partir del 1° de Julio de 2008, estas obligaciones serán liquidadas con todos los recargos y sanciones y darán lugar a la iniciación del correspondiente proceso de jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: REGLAMENTACIÓN DE LA TASA AMBIENTAL: La tasa ambiental que se encuentra autorizada por el Concejo Municipal y cuya tarifa corresponde al 1.5% aplicado al avalúo catastral de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en jurisdicción del Municipio de Galapa, será liquidada y cancelada para el caso de los bienes ubicados en la zona urbana, al Área Metropolitana de Barranquilla y para el caso de los bienes ubicados en la zona rural, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal, dispondrá lo pertinente sobre un apoyo adicional al Área Metropolitana de Barranquilla en su condición de integrante de la AMB.

ARTICULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Galapa, Atlántico a los..... () Días del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2.008).

Presidente

Vicepresidente

2º Vicepresidente

Secretario

Presentado a la consideración del H. Concejo Municipal de Galapa por:

REGULO MATERA GARCIA.

Alcalde Municipal

Proyectó_: **JOSE J. RINCON CHAVES**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
T. P. 12.414 C. S. de la J.

Heidy S.



"CAMINO DEL DESARROLLO SOCIAL CON LA GENTE"